

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave → Patrullas; tenencias pagadas

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de 2018 a la fecha de la solicitud de los contratos para la fabricación de placas a COMISA:

1.- El número de placa que se puso en cada patrulla, año, modelo, submarca de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, numero de KM que tiene a la Fecha.

Asimismo, de los contratos de 2018 a la fecha de la solicitud si las bases anexos y contratos establecen que las empresas Integra Arrenda y Total Parts están obligadas a pagar en Secretaria de Movilidad:

2.- El alta placas, tenencias, tarjeta de circulación y verificar las unidades, por cada patrulla por todo el periodo de arrendamiento, y

3.- Las actas de entrega donde recibieron las patrullas con toda la documentación completa y del documento adjunto la respuesta que recibieron de las empresas a sus oficinas.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Transportes, indicó que la información referente al número de placa que se había colocado a cada una de las patrullas, había sido clasificada en su modalidad de reservada en términos del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, clasificación que había sido confirmada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, realizada el trece de marzo.

Asimismo, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento indicó que la información referente al año, modelo, submarca de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, referente al primer requerimiento de información, se podía consultar en los contratos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, mismos que se ponían a disposición de la persona recurrente por medio de un CD gratuito la versión pública de los mismos, las cuales fueron aprobadas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Respecto del tercer requerimiento de información indicó que se remitían adjuntos los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023 y SSC/OM/DRGMAyS/DT/STT/SUA/2013, dirigidos a la empresa Integra Arreda, S.A. de C.V, y Total Parts and Components, S.A. de C.V.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó sus agravios, contra la entrega de información incompleta y contra la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que no se actualiza la reserva de información evocada por el Sujeto Obligado.

2.- Se observa que la información referente a contratos refiere a obligaciones comunes de transparencia, mismas que debería tener a disposición en medios electrónicos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información integra relacionada con el número de las placas de las patrullas.

2.- Por medio de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, remita la información solicitada la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2002/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163423000746.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	23
CONSIDERANDOS.....	24
PRIMERO. Competencia.....	24
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	25
TERCERO. Agravios y pruebas.....	25
CUARTO. Estudio de fondo.....	26
RESUELVE.....	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 6 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163423000746, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...
Descripción de la solicitud: de 2018 a la fecha de todos los contratos que generó de la policía capitalina para fabricación de placas para patrullas, a COMISA informe, el numero de placa que se puso en cada patrulla, año, modelo, sub marca, de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, numero de KM que tiene a la Fecha. de todos los contratos de 2018 a la fecha . si las bases anexos y contratos establecen que las empresas Integra Arrenda y Total Parts estan obligadas a pagar en SEMOVI el alta placas, tenencias, tarjeta de circulación y verificar las unidades , por cada patrulla por todo el periodo de arrendamiento , entregue la relación de las mas de 4,490 patrullas rentadas que tienen que cumplan con toda esta documentación y le solicito las actas donde de cada contrato donde recibieron las patrullas con toda la documentación completa . y del doc adjunto la respuesta que recibieron de las empresas a sus oficios.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/011/2023 de fecha 31 de enero, dirigido a la apoderada general de Integra Arrenda, S.A. DE C.V. y firmado por la encargada del área de arrendamiento.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2.- Oficio núm. **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023** de fecha 01 de febrero, dirigido a la apoderada general de Total Parts and Components, S.A. DE C.V. y firmado por la encargada del área de arrendamiento.

3.- Oficio núm. **SSC/OM/DGRMAyS/DT/0471/2023** de fecha 31 de enero, dirigido a la dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Transportes.

4.- Nota periodística titulada “García Lina, en la mira del FBI”

5.- Nota periodística titulada “Exhiben “red corrupta” de García Luna”

1.2. Ampliación. El 17 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 29 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN NO SE ENCONTRÓ LA COPIA O TESTIGO DEL PROGRAMA TELEVISIVO QUE SE TRANSMITIÓ EL LUNES 30 DE ENERO DE 2023 ALREDEDOR DE LAS 17:00 HORAS, Y SE LE SUGIERE PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD QUIEN PODRÍA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS YA QUE ES LA QUE APRUEBA LA PUBLICIDAD AL INTERIOR DE LAS UNIDADES DE METROBÚS
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/1897/2023** de fecha 1297 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423000746** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección de Transportes**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02267/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/1188/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, que formula la **Dirección de Transportes**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163423000746**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Séptima Sesión Extraordinaria** celebrada el **trece de marzo del dos mil veintitrés** se acordó lo siguiente:

----- **ACUERDO** -----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Transportes**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en “**el número de placa que se puso en cada patrulla**”, información requerida en la solicitud de información pública número **090163423000746**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable**, toda vez que de proporcionarse dicha información se estaría dañando de manera indirecta el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría para la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincencial esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia

de prevención de delitos que implementa esta dependencia para la mantención la paz y orden público. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, causando un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: **“ARTICULO 5°.-** La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social”. **Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad de las personas que habitan y transitan en las distintas Alcaldías de esta Ciudad, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el **medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en** atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación **se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 13 de marzo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 14 de marzo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----**

Así mismo y a efecto de dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa responsable de la información expuso la siguiente prueba de daño, así como los argumentos lógico-jurídicos que fundaron y motivaron la clasificación de la información:

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p><i>“De la respuesta al folio 090163423000 746, (...)el numero de placa que se puso en cada patrulla (...)”.</i></p>	<p>Artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>Por lo que esta Dirección de Transportes, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA la consistente en: <i>el número de placa que se puso en cada patrulla (...)</i></p> <p>Lo anterior con el propósito de dar acceso a la información pública a la solicitud con número de Folio 090163423000746 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad Administrativa, toda vez que la misma encuadra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información en su</p>	

<p>Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</p>	<p>modalidad de reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:</p> <p>Primero. - Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principios de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, en su aplicación e interpretación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>
---	--

<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>En este sentido el artículo 183 fracción III, establece que;</p> <p>Artículo 183 como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos</p> <p>Es por ello que la divulgación de la información consistente en: el numero de placa que se puso en cada patrulla, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que de proporcionarse dicha información se estaría dañando de manera indirecta el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría para la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincencial esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos que implementa esta dependencia para la manutención la paz y orden público.</p> <p>Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, causando un perjuicio</p>
--	---

significativo al interés público protegido relativo a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece:

ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

	<p>Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad de las personas que habitan y transitan en las distintas Alcaldías de esta Ciudad, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.</p> <p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales</p>
--	--

	como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	3 años, contados a partir del día 13 de marzo de 2023, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la Información a través de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 14 de marzo de 2026.

”(sic)

Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera **gratuita 01 CD**, con la información proporcionada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se transcribe normatividad]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02267/2023 de fecha 28 de marzo, firmado por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y firmado

por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163423000746**, turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales se solicita información de esta Secretaría, le comunico, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:

Al respecto se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no es competencia de esta Dirección a mi cargo, proporcionar, derivado de la contratación con COMISA para la fabricación de placas para patrullas, la información relativa al número de placa que se puso en cada patrulla, año, modelo, submarca, de cada patrulla, [...], número de KM que tiene a la fecha, de todos los contratos de 2018 a la fecha; por lo que se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transportes.

No obstante, en lo referente a: “año, modelo, sub marca de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, De todos los contratos de 2018 a la fecha, se informa que de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es obligación de esta Dirección a mi cargo, procesar la información al nivel de detalle que requiere el particular; sin embargo, en principio de máxima publicidad, se comenta que la información del interés del particular podrá consultarla a través de los Contratos de Arrendamiento de Vehículos Destinadas a la Ejecución de Atenciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, números SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, mismos que se adjuntan en CD gratuito, en versión elaborada y aprobada en su momento para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley antes citada.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:

Se informa que de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es obligación de esta Dirección a mi cargo, procesar la información al nivel de detalle que requiere el particular, sin embargo, en principio de máxima publicidad, y toda vez que el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal dice que: “Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o,

invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, [...]”, se comenta que la información del interés del particular podrá consultarla a través de los Contratos de Arrendamiento de Vehículos Destinadas a la Ejecución de Atenciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, números SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, referidos en párrafos anteriores.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:

Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano referente a: “entregue la relación de las mas de 4490 patrullas que tienen que cumpla con toda esta documentación y le solicito las actas donde de cada contrato donde recibieron las patrullas con toda la documentación completa” no es competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orienta este requerimiento a la Dirección de Transportes.

Asimismo, en lo correspondiente a: “ y del doc adjunto la respuesta que recibieron de la empresas a sus oficinas”, se informa que toda vez que los oficios que se anexaron, como archivo adjunto a la presente solicitud, con número SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023 y SSC/OM/DRGMAyS/DT/STT/SUA/2013, dirigidos a la empresa Integra Arreda, S.A. de C.V, y Total Parts and Componentes, S.A. de C.V., respectivamente, fueron emitidos por la Encargada del Area de Arrendamiento ...” (Sic)

3.- Oficio núm. SSC/OM/DGRMAyS/DT/1188/2023 de fecha 24 de marzo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Transporte, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información número 090163423000746, emitido en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se solicita lo siguientes:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los establecido en los artículos 2, 13 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Atención:

En atención a su solicitud y por lo que respecta al número de placa que se le puso a cada patrulla se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2023 y aprobada como “RESERVADA”.

Solicitud:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que respecta al año, Modelo, submarca y costo unitario de patrulla y vehículos utilitarios, se adjunta al presente la información solicitada por el peticionario.

Por último y en relación al número de KM, se comunica que la información fue solicitada mediante oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/A/027/2023, STT/A/028/2023, STT/A/029/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, a las empresas arrendadoras Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Total Parts and Components, S.A. de C.V., de los cuales se adjunta para pronta referencia, así mismo le informo que la Dirección de Transportes no cuenta con la información, toda vez que llevar a cabo la revisión diaria a las patrullas afectaría la seguridad de la Ciudad de México, así como el incremento de costos.

Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Atención:

Al respecto, es importante señalar que actualmente se cuenta con 2, 570 patrullas arrendadas, de las cuales se adjunta la relación solicitada.

Por lo que respecta a las actas de cada contrato, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá cubrir los costos de reproducción por la cantidad de 609 hojas.

Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Atención:

En atención a su solicitud, se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2023 y aprobada como “RESERVADA”, así mismo se hace la entrega de la versión pública copia de los oficios TP/GCM/SSC/OP11/2023 y INT-SSCCDMX-03-2023, ambos de fecha 31 de enero de 2023, emitidos por Total Parts and Components, S.A. de C.V. e Integra, Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
...” (Sic)

4.- Documento titulado “vehículos de los Contratos de Arrendamiento”, en los siguientes términos:

VEHICULOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

N°	MARCA	MODELO	AÑO	COSTO UNITARIO
1	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	\$ 1,089.24
2	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	\$ 1,083.44
3	DODGE	JOURNEY	2019	\$ 731.96
4	DODGE	JEEP WRANGLER	2019	\$ 1,248.16
5	DODGE	CHARGER	2019	\$ 1,999.84
6	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	\$ 755.16
7	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	\$ 759.80
8	DODGE	RAM 1500 CREW	2021	\$ 812.00
9	DODGE	JEEP WRANGLER	2021	\$ 928.00
10	DODGE	CHARGER	2021	\$ 1,499.88
11	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	\$ 816.93
12	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	\$ 569.85
13	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	\$ 812.58
14	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	\$ 566.37
15	DODGE	JOURNEY	2019	\$ 548.97
16	DODGE	JEEP WRANGLER UNLIMITED	2019	\$ 937.86
17	DODGE	CHARGER	2019	\$ 1,499.88
18	DODGE	CHARGER	2021	\$ 1,499.88
19	DODGE	CHARGER	2022	\$ 1,499.88

RELACIÓN DE PATRULLAS ARRENDADAS

N°	MARCA	SUBMARCA	MODELO	N° DE UNIDADES
1	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	147
2	DODGE	RAM 2500 CREW	2019	12
3	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	290
4	DODGE	RAM 1500 CREW	2019	12
5	DODGE	JOURNEY	2019	91
6	DODGE	JEEP WRANGLER UNLIMITED	2019	181
7	DODGE	CHARGER	2019	977
8	DODGE	CHARGER	2021	300
9	DODGE	CHARGER	2022	50
10	DODGE	RAM 1500 CREW	2021	300
11	DODGE	JEEP WRANGLER	2021	10
12	DODGE	CHARGER	2021	200
TOTAL				2570

5.- Oficio núm. **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/A/027/2023** de fecha 17 de marzo, dirigido a la Aperadora General de Integra, Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.,

y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transportes Especiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En referencia al contrato multianual **No. SSC/115/2021** para el “ARRENDAMIENTO DE 510 VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024” y a sus diversos convenios modificadorio y en atención a la solicitud de información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** , con numero de folio 090163423000746, recibida el día 06 de marzo del presenta año, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo antes expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo a el número de kilometraje que tienen a la fecha las patrullas arrendadas, así como la documentación que estime procedente, remitiendo a esta Dirección de Transportes, en un lapso no mayor de **24 horas naturales** de recibido este requerimiento, debido a que es de suma importancia dicha información para cumplir en tiempo y forma.

...” (Sic)

6.- Oficio núm. SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/A/028/2023 de fecha 17 de marzo, dirigido a la Apoderada General de Total Parts and Components, S.A. de C.V. y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transportes Especiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En referencia al contrato multianual **No. SSC/108/2021** para el “ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2012” y a sus diversos convenios modificadorio y en atención a la solicitud de información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **090163423000746**, recibida el día 06 de marzo del presenta año, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo antes expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo a el número de kilometraje que tienen a la fecha las patrullas arrendadas, así como la documentación que estime procedente, remitiendo a esta Dirección de Transportes, en un lapso no mayor de **24 horas naturales** de recibido este requerimiento, debido a que es de suma importancia dicha información para cumplir en tiempo y forma.

...” (Sic)

7.- Oficio núm. **SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/A/029/2023** de fecha 17 de marzo, dirigido a la Apoderada General de Total Parts and Components, S.A. de C.V. y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transportes Especiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En referencia al contrato multianual **No. SSC/105/2021** para el “ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024” y a sus diversos convenios modificatorio y en atención a la solicitud de información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **090163423000746**, recibida el día 06 de marzo del presente año, en la cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo antes expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo a el número de kilometraje que tienen a la fecha las patrullas arrendadas, así como la documentación que estime procedente, remitiendo a esta Dirección de Transportes, en un lapso no mayor de **24 horas naturales** de recibido este requerimiento, debido a que es de suma importancia dicha información para cumplir en tiempo y forma.

...” (Sic)

8.- Versión Pública del Oficio núm. **TP/GCM/SSC/OP011/2023** de fecha 17 de marzo, dirigido al Director de Transportes y firmado por la apoderada de a la Apoderada General de Total Parts and Components, S.A. de C.V., mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Me refiero al oficio No. **SSC/OM/DGRMSyS/DT/SST/SUA/011/2023** de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita proporcionar lo relativo al pago de tendencias de los últimos 5 años de los vehículos inclusive rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la información de los Vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 a 2021.

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades utilitarias del contrato administrativo **SSC/105/2022** para el Arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para los ejercicios 2022-2024”, a las cuales, es aplicativo el pago de impuestos a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	SENTRA	3N1AB7AD0KY419289
	SENTRA	3N1AB7AD0KY423584
	SENTRA	3N1AB7AD0KY423665
	SENTRA	3N1AB7AD0KY424170
	SENTRA	3N1AB7AD0KY430681
	SENTRA	3N1AB7AD0KY431975
	SENTRA	3N1AB7AD0KY432124
	SENTRA	3N1AB7AD0KY432284
	SENTRA	3N1AB7AD0KY432530
	SENTRA	3N1AB7AD0KY432883
	SENTRA	3N1AB7AD1KY392037
	SENTRA	3N1AB7AD1KY419964
	SENTRA	3N1AB7AD1KY422248
	SENTRA	3N1AB7AD1KY422489
	SENTRA	3N1AB7AD1KY428230
	SENTRA	3N1AB7AD1KY430480
	SENTRA	3N1AB7AD1KY431578

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	SENTRA	3N1AB7AD6KY432743
	SENTRA	3N1AB7AD6KY433021
	SENTRA	3N1AB7AD6KY433052
	SENTRA	3N1AB7AD6KY433925
	SENTRA	3N1AB7AD6KY433973
	SENTRA	3N1AB7AD6KY434119
	SENTRA	3N1AB7AD7KY420309
	SENTRA	3N1AB7AD7KY422979
	SENTRA	3N1AB7AD7KY424232
	SENTRA	3N1AB7AD7KY427647
	SENTRA	3N1AB7AD7KY431066
	SENTRA	3N1AB7AD7KY431407
	SENTRA	3N1AB7AD7KY431665
	SENTRA	3N1AB7AD7KY432086
	SENTRA	3N1AB7AD7KY432122
	SENTRA	3N1AB7AD7KY432220
	SENTRA	3N1AB7AD7KY432573
	SENTRA	3N1AB7AD7KY432864
	SENTRA	3N1AB7AD8KY421176
	SENTRA	3N1AB7AD8KY430458
	SENTRA	3N1AB7AD8KY431304
	SENTRA	3N1AB7AD8KY431464
	SENTRA	3N1AB7AD8KY431500
	SENTRA	3N1AB7AD8KY431559
	SENTRA	3N1AB7AD8KY432016
	SENTRA	3N1AB7AD8KY432842
	SENTRA	3N1AB7AD8KY432906
	SENTRA	3N1AB7AD8KY433053
	SENTRA	3N1AB7AD8KY433165
	SENTRA	3N1AB7AD8KY433201
	SENTRA	3N1AB7AD8KY433232
	SENTRA	3N1AB7AD9KY374479
	SENTRA	3N1AB7AD9KY431036
	SENTRA	3N1AB7AD9KY431327
	SENTRA	3N1AB7AD9KY432218
	SENTRA	3N1AB7AD9KY432333
	SENTRA	3N1AB7AD9KY432655

PLACA	SUBMARGA	SERIE
	SENTRA	3N1AB7AD9KY433417
	SENTRA	3N1AB7ADXXY420889
	SENTRA	3N1AB7ADXXY430414
	SENTRA	3N1AB7ADXXY430719
	SENTRA	3N1AB7ADXXY430929
	SENTRA	3N1AB7ADXXY431210
	SENTRA	3N1AB7ADXXY431417
	SENTRA	3N1AB7ADXXY432096
	SENTRA	3N1AB7ADXXY432177
	SENTRA	3N1AB7ADXXY432504
	SENTRA	3N1AB7ADXXY433118
	SENTRA	3N1AB7ADXXY433202
	SENTRA	3N1AB7ADXXY433233
	SENTRA	3N1AB7ADXXY433992
	VERSA	3N1CN7AD0LK397203
	VERSA	3N1CN7AD0LK400956
	VERSA	3N1CN7AD0LK400987
	VERSA	3N1CN7AD0LK401038
	VERSA	3N1CN7AD1LK400948
	VERSA	3N1CN7AD1LK401002
	VERSA	3N1CN7AD1LK401033
	VERSA	3N1CN7AD2LK400991
	VERSA	3N1CN7AD2LK401042
	VERSA	3N1CN7AD3LK393436
	VERSA	3N1CN7AD3LK400899
	VERSA	3N1CN7AD3LK400983
	VERSA	3N1CN7AD3LK400997
	VERSA	3N1CN7AD3LK401017
	VERSA	3N1CN7AD3LK401034
	VERSA	3N1CN7AD4LK392134
	VERSA	3N1CN7AD4LK400961
	VERSA	3N1CN7AD4LK401026
	VERSA	3N1CN7AD4LK401043
	VERSA	3N1CN7AD5LK393681
	VERSA	3N1CN7AD5LK400970
	VERSA	3N1CN7AD5LK401004
	VERSA	3N1CN7AD5LK401018

PLACA	SUBMARGA	SERIE
	VERSA	3N1CN7AD6LK395939
	VERSA	3N1CN7AD6LK401030
	VERSA	3N1CN7AD8LK399071
	VERSA	3N1CN7AD8LK400767
	VERSA	3N1CN7AD8LK400865
	VERSA	3N1CN7AD8LK400929
	VERSA	3N1CN7AD8LK400963
	VERSA	3N1CN7AD8LK400977
	VERSA	3N1CN7AD8LK401028
	VERSA	3N1CN7AD9LK392131
	VERSA	3N1CN7AD9LK399211
	VERSA	3N1CN7AD9LK400969
	VERSA	3N1CN7AD9LK400972
	VERSA	3N1CN7AD9LK401006
	VERSA	3N1CN7AD9LK400964
	VERSA	3N1CN7AD9LK400981
	VERSA	3N1CN7AD9LK401029
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BUXXM274159
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU1KM273983
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU5KM274103
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU9KM270913
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BUXXM270922
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU7KM270926
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU8KM270188
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU3KM270437
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU5KM272139
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU0KM270458
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU4KM273508
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU0KM270511
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BUXXM270516
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU8KM272541
	JETTA TRENDLINE MAN.	3VWNP6BU3KM272012
	PARTNER	VR3EF9HP1LJ518464
	PARTNER	VR3EF9HP1LJ519596
	PARTNER	VR3EF9HP2LJ519588
	PARTNER	VR3EF9HP4LJ519592
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ518130

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ519603
	PARTNER	VR3EF9HP7LJ519585
	PARTNER	VR3EF9HP9LJ518115
	PARTNER	VR3EF9HPXLJ519600
	PARTNER	VR3EF9HP3LJ519597
	PARTNER	VR3EF9HP4LJ518118
	PARTNER	VR3EF9HP1LJ518156
	PARTNER	VR3EF9HPXLJ519578
	PARTNER	VR3EF9HP8LJ518123
	PARTNER	VR3EF9HP6LJ518461
	PARTNER	VR3EF9HP9LJ518129
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ518449
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ518144
	PARTNER	VR3EF9HP8LJ518137
	PARTNER	VR3EF9HP4LJ518149
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ519598
	PARTNER	VR3EF9HP0LJ519590
	PARTNER	VR3EF9HP3LJ518126
	PARTNER	VR3EF9HP0LJ532890
	PARTNER	VR3EF9HP1LJ532882
	PARTNER	VR3EF9HP1LJ532879
	PARTNER	VR3EF9HPXLJ532881
	PARTNER	VR3EF9HP8LJ532877
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ524798
	PARTNER	VR3EF9HP9LJ532872
	PARTNER	VR3EF9HP5LJ532061
	PARTNER	VR3EF9HP2LJ524161
	PARTNER	VR3EF9HPXLJ532878
	PARTNER	VR3EF9HP2LJ532888
	PARTNER	VR3EF9HP7LJ532871
	PARTNER	VR3EF9HP8LJ535729
	PARTNER	VR3EF9HP8LJ532894
	PARTNER	VR3EF9HP6LJ532876
	PARTNER	VR3EF9HP3LJ524797
	PARTNER	VR3EF9HP7LJ532062
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3CDXAG5KH646076
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3CDXAGXKH645960

SEGUN EXHIBICION PARA EL CUMPLIR DE TRANSPARENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023.

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	CAMIONETA PICK UP RAM 2500	3C6SRADT6KG527961
	CAMIONETA PICK UP RAM 2500	3C6SRADT8KG527962
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3CDXAG9KH645285
	CAMIONETA PICK UP RAM 1500	3C6SRADG4KG572500
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3CDXAG4KH653380
	VIRTUS	9BWDL5BZ7NP016511
	SEDAN TIPO PATRULLA, CHARGER	2C3CDXAG4KH645694

Al respecto, me permito informarle que, en relación a las unidades arrendadas tipo Patrulla, el trámite de alta vehicular y placas es realizado por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicho impuesto no es aplicable a las unidades con placas de vehículo de seguridad.

Asimismo, me permito informar que no se tienen vehículos sustitutos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

9.- Versión Pública del Oficio núm. **INT-SSCCDMX-03-2023** de fecha 31 de enero, dirigido al Director de Transportes y firmado por la apoderada General de Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM. E.N.R, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio No. SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023, de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento, Lic. Sandra Luz Carrasco Contreras, mediante el cual solicita a mi representada la información relativa al pago de tenencias de los últimos 5 años de todos los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021.

INFOCDMX/RR.IP.2002/2023

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades utilitarias del contrato administrativo SSC/115/2021 para el "Arrendamiento de 510 vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", a las cuales, es aplicativo el pago de impuestos a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

NÚMERO	SUBMARCA	SERIE	PLACA
1	AVEO	3G1TA5CF3JL245444	
2	AVEO	3G1TA5CF5JL239290	
3	AVEO	3G1TA5CF5JL239595	
4	AVEO	3G1TA5CF5JL240634	
5	AVEO	3G1TA5CF5JL241007	
6	AVEO	3G1TA5CF5JL241248	
7	AVEO	3G1TA5CF5JL244389	
8	AVEO	3G1TA5CF5JL245235	
9	AVEO	3G1TA5CF3JL239420	
10	AVEO	3G1TA5CF3JL240261	
11	AVEO	3G1TA5CF3JL240583	
12	AVEO	3G1TA5CF5JL243372	
13	AVEO	3G1TA5CF3JL246030	
14	AVEO	3G1TA5CF9JL243567	
15	AVEO	3G1TA5CF9JL245030	
16	AVEO	3G1TA5CF9JL249241	

NÚMERO	SUBMARCA	SERIE	PLACA
17	AVEO	3G1TA5CFXJL236210	
18	AVEO	3G1TA5CFXJL238233	
19	AVEO	3G1TA5CF3JL238591	
20	AVEO	3G1TA5CF1JL246852	
21	AVEO	3G1TA5CF2JL248612	
22	AVEO	3G1TA5CF2JL240235	
23	AVEO	3G1TA5CFXJL237003	
24	AVEO	3G1TA5CF2JL241692	
25	AVEO	3G1TA5CF3JL247386	
26	AVEO	3G1TA5CFXJL241178	
27	AVEO	3G1TA5CF4JL237241	
28	AVEO	3G1TA5CF4JL237448	
29	AVEO	3G1TA5CF4JL237904	
30	AVEO	3G1TA5CF4JL239524	
31	AVEO	3G1TA5CF5JL237345	
32	AVEO	3G1TA5CFXJL238703	
33	AVEO	3G1TA5CFXJL239043	
34	ELANTRA GLS AT	SNPD84AF4JH335352	
35	ELANTRA GLS AT	SNPD84AF4JH347064	
36	ELANTRA GLS AT	SNPD84AF5JH325509	
37	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF5JH315837	
38	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF3JH346911	
39	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF0JH325434	
40	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF0JH348521	
41	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF4JH325033	
42	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF8JH340120	
43	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AFXJH340507	
44	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF1JH332392	
45	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF2JH336421	
46	ELANTRA GLS PREMIUM AT	SNPD84AF2JH324043	
47	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ3JM246973	
48	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ2JM236774	
49	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ1JM256742	
50	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ0JM253816	
51	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ1JM220145	
52	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ1JM242632	
53	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ1JM251721	

NÚMERO	SUBMARCA	SERIE	PLACA
54	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ1JM243229	
55	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJ9JM248632	
56	JETTAMKV12.0LTSTIPTRONIC	3VW2K1AJXJM239843	
57	AVEO4PTASKLS	3G1TA5CF3JL239935	
58	AVEO4PTASKLS	3G1TA5CF3JL242723	
59	AVEO4PTASKLS	3G1TA5CF3JL249025	
60	AVEO4PTASKLS	3G1TA5CF4JL239572	
61	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG4MG693403	
62	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG0MG702470	
63	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG2MG702566	
64	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG9MG702466	
65	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG3MG702494	
66	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG5MG702528	
67	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG8MG702510	
68	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG8MG702376	
69	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG8MG702362	
70	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG1MG702476	
71	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG6MG702473	
72	RAM 1500 CREW CAB	3C6SRADG9MG702368	
73	CAMIONETA TIPO JEEP WRANGLER SPORT, 4X4	1C4HJXDG9MW711442	
74	CAMIONETA TIPO JEEP WRANGLER SPORT, 4X4	1C4HJXDG7MW711441	
75	CAMIONETA TIPO JEEP WRANGLER SPORT, 4X4	1C4HJXDGMW721638	
76	CAMIONETA TIPO JEEP WRANGLER SPORT, 4X4	1C4HJXDG7MW717000	
77	CAMIONETA TIPO JEEP WRANGLER SPORT, 4X4	1C4HJXDG2MW717003	

Respecto a las unidades arrendadas tipo Patrulla, el trámite de alta vehicular y placas es realizado por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que dicho impuesto no es aplicable a las unidades con placas de vehículo de seguridad.

Asimismo, le informo que no se han tenido vehículos sustitutos para el periodo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

1.4. Recurso de Revisión. El 10 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: el parque vehículo rentado no entrego las actas de Resguardo, el alta y los kilómetros que tienen en el ODOMETRO, en las actas de resguardo cuando recibieron las patrullas y vehículos rentados recibieron la documentación completa de cada patrulla y ahí esta su tarjeta de circulación, tenencia y verificación, en el expediente de control tiene las subsecuentes Tenencias y verificaciones con sus servicios preventivos y correctivos, ahora bien la SSC me entrega las cartas donde le solicito a las empresas los documentos citados y estas empresas les contesto información FALSA porque Primero son 4 contratos y uno modificadorio por mas de 2500 patrullas y de los contrato que citan en sus respuestas, en estos no rento la mayoría de vehículos que citan ahí que no son DODGE son de otra marca / por lo tanto no entrego lo solicitado con máxima publicidad y el numero de la placa no de una patrulla no procede la reserva , nota también en sus respuestas indican que no hay vehículos sustituidos , cosa que contradice las respuestas de la SSC

Medio de Notificación: Correo electrónico
 ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2002/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
se envían manifestaciones y diligencias para mejor proveer del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2002/2023 Se informa que los adjuntos de las diligencias fueron presentadas en oficialía de partes de ese H. instituto...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/2620/2023** de fecha 27 de abril, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SSC/DEUT/UT/2624/2023** de fecha 27 de abril, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 29 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La entrega de la información es incompleta (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).
- 2) Contra la clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

Es importante señalar que la persona recurrente manifestó en su recurso de revisión que la información brindada era falsa, al respecto la *Ley de Transparencia* refiere

que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales se impugne la veracidad de la información proporcionada, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia, por lo que la presente resolución no realizara el estudio referente a la veracidad de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de Transparencia*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de 2018 a la fecha de la *solicitud* de los contratos para la fabricación de placas a COMISA:

- 1.- El número de placa que se puso en cada patrulla, año, modelo, submarca de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, numero de KM que tiene a la Fecha.

Asimismo, de los contratos de 2018 a la fecha de la *solicitud* si las bases anexos y contratos establecen que las empresas Integra Arrenda y Total Parts están obligadas a pagar en Secretaria de Movilidad:

- 2.- El alta placas, tenencias, tarjeta de circulación y verificar las unidades, por cada patrulla por todo el periodo de arrendamiento, y
- 3.- Las actas de entrega donde recibieron las patrullas con toda la documentación completa y del documento adjunto la respuesta que recibieron de las empresas a sus oficios.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Transportes, indicó que la información referente al número de placa que se había colocado a cada una de las patrullas, había sido clasificada en su modalidad de reservada en términos del artículo 183, fracción III de la *Ley de Transparencia*, clasificación que había sido confirmada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, realizada el trece de marzo.

Asimismo, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento indicó que la información referente al año, modelo, submarca de cada patrulla, costo unitario de arrendamiento de esta patrulla, referente al primer requerimiento de información, se podía consultar en los contratos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, mismos que se ponían a disposición de la *persona recurrente* por medio de un CD gratuito la versión pública de los mismos, las cuales fueron aprobadas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Respecto del tercer requerimiento de información indicó que se remitían adjuntos los oficios SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023 y SSC/OM/DRGMAyS/DT/STT/SUA/2013, dirigidos a la empresa Integra Arreda, S.A. de C.V, y Total Parts and Componentes, S.A. de C.V.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó sus agravios,

contra la entrega de información incompleta y contra la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada

En el presente caso, y en referencia a la información referente a las placas de las patrullas el *Sujeto Obligado* indicó que dicha información fue clasificada en su modalidad de reservada, en los términos del artículo 183 fracción III de la *Ley de Transparencia*, indicando que la divulgación de la información representaría un riesgo que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Al respecto, es importante señalar que en el actuar de las acciones de persecución de delitos el uso de vehículos son usados para diferentes acciones, tales como realizar acciones de patrullaje, y que dicha información de conformidad con el procedimiento “Determinar el estado de fuerza” cuya finalidad es informar al C. Secretario de Seguridad Ciudadana, en cada cambio de turno, las condiciones de operación de las Unidades de Protección Ciudadana (U.P.C.), (Estado de Fuerza); **así como los recursos humanos y materiales con los que éstas hacen posible la ejecución de las actividades de los servicios asignados**, mediante el Formato Asignación de Vehículos a Personal Operativo, se asigna a personal operativo del Sujeto Obligado.

En este sentido, se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con diversos dispositivos que permiten la identificación del personal operativo de su institución para el correcto desempeño de sus funciones, con la finalidad de generar certeza jurídica en la ciudadanía.

En este sentido, se observa que es información que en casos de quejas relacionados con el actuar del Sujeto Obligado, serviría para ubicar las situaciones

de investigaciones relacionadas con las quejas o denuncias vinculadas al personal, cuando se detecte la comisión de hechos contrarios a la normatividad.

En este sentido, se observa que dicha información tiene como finalidad la identificación de los elementos de policía, con la finalidad de generar certeza jurídica en la ciudadanía, por lo que se observa que la clasificación de la información en su modalidad de reservada es contraria a la finalidad de dicha información, por lo que concluye que **la misma no actualiza la reserva de la información señalada por el Sujeto Obligado.**

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información integra relacionada con el número de las placas de las patrullas.

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme dicho carácter, misma que deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

Por lo que se le recuerda al *Sujeto Obligado* a que en futuras ocasiones cumpla con el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de la Materia.

En referencia al segundo agravio manifestado por la *persona recurrente* sobre la entrega de información incompleta, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que la información de los contratos SSC/0189/2019, SSC/0108/2021, SSC/115/2021 y SSC/105/2022, se ponían a disposición de la *persona recurrente* por medio de un CD gratuito la versión pública de los mismos, las cuales fueron aprobadas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley de Transparencia* señala que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, **los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con contratos**, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En este sentido, se observa que la información solicitada es consideradas obligaciones comunes de transparencia, misma que debe estar disponible **en los**

sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna.

Por lo que dicha información deberá ser entregada en el formato con que el *Sujeto Obligado* la obstante, considerando que para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia y de ser el caso el *Sujeto Obligado* debería contar con dicha información en un formato que permita su consulta por medio de **los sitios de Internet correspondientes, o en la Plataforma Nacional.**

Por lo que se concluye que los motivos señalados por el *Sujeto Obligado* **no son válidos**, en virtud de ser información que debería estar disponible tanto en el sitio de internet del *Sujeto Obligado* como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que dicha información deberá ser entregada en el formato con que el *Sujeto Obligado* la obstante, considerando que para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia y de ser el caso el *Sujeto Obligado* debería contar con dicha información en un formato que permita su consulta por medio de **los sitios de Internet correspondientes, o en la Plataforma Nacional.**

Asimismo, en el estudio normativo realizado en la presente resolución, si bien se observa la *solicitud* fue turnada a la Unidad Administrativa competente, la misma no proporciono la información

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitada deberá:

- Por medio de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, remita la información solicitada la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información integra relacionada con el número de las placas de las patrullas.

2- Por medio de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, remita la información solicitada la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones en la modalidad de acceso requerida.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2002/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**